



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO No. 003-2014

MEMORANDO

13 JUN 2014  
I-2014-30002

PARA: **DEIDAMIA GARCIA**  
Gerente del Proyecto de Educación  
para la Ciudadanía y la convivencia.

DE: **MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO**  
Jefe Oficina Jurídica  
Secretaría de Educación

FECHA: Mayo 23 de 2014

ASUNTO: Concepto derechos de autor manuales SIMONU.

Respetada doctora García:

Mediante el presente escrito me permito rendir concepto sobre derechos de autor de los manuales SIMONU solicitado por usted, en el siguiente sentido:

**Interrogantes a resolver:**

1. ¿Cómo se manejan los derechos de autor de los manuales de SIMONU, la producción y reproducción del material?
2. Teniendo en cuenta que en los próximos días se estará solicitando la impresión de una segunda edición de los Manuales de SIMONU, es importante aclarar si la bandera presentada requiere ajustar el cargo de Aura María Gualdrón como Asesora Pedagógica y como Autora del Manual.

**NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.**

Como primera medida se entrará a establecer quien es titular de los derechos de autor sobre los manuales de SIMONU observando la Ley 23 de 1982 y la Circular 07 de 2002 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior que atiende el régimen especial de los funcionarios públicos, frente a los derechos de autor así:

• **LEY 23 DE 1982 SOBRE DERECHOS DE AUTOR**

El artículo 4º de la ley 23 de 1982 establece taxativamente quienes son titulares de los derechos de autor de esta manera:

*“Artículo 4º.- Son titulares de los derechos reconocidos por la Ley:*

- A. *El autor de su obra;*
- B. *El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;*
- C. *El productor, sobre su fonograma;*
- D. *El organismo de radiodifusión sobre su emisión;*

30

Pedro  
13.06.2014

x



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- E. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados;
- F. **La persona natural o jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.” (Negrilla propia)**

Como se observa el literal (f) del anterior artículo nos remite al art 20 de la misma ley, que refiere:

**“Artículo 20°.- Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a), y b).” (Negrilla y subrayado propio)**

De la misma manera este artículo nos remite al Art. 30 de la misma ley, que indica:

**“Artículo 30°.- El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:**

- A. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.
- B. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;...”

Este artículo nos remite al Art. 12 de la misma ley, que establece.

**“Artículo 12°.- El autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar o de autorizar uno cualquier de los actos siguientes:**

- A. Reproducir la obra;
- B. Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y
- C. Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.”

Por último el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, señala que las obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de los deberes legales y constitucionales tienen un régimen especial, así:

**“Artículo 91°.- Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente.**

Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores.

Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas.” (Negrilla y subrayado propio)

30



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

• **CIRCULAR 07 DE 2002**

Ahora bien, tal y como lo señala el Art. 91 precedente las obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de los deberes legales y constitucionales tienen un régimen especial por lo cual la Circular 07 de 2002 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior, señala el régimen de derechos de autor para los servidores públicos como titular del mismo.

**“1. La titularidad de los Derechos Patrimoniales de la obra que se realiza en ejercicio de las funciones de la actividad administrativa.**

*La legislación colombiana establece que los derechos patrimoniales que se desprenden de aquellas obras realizadas por un servidor público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. El autor, en estas condiciones, no tiene más prerrogativas que las morales sobre su creación en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas beneficiadas.”*

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS TRASCRITAS A LA SEÑORA ANA MARIA GUALDRÓN**

A efectos de saber si a la señora Aura María Guardón se aplican las normas generales de la ley 23 de 1982 o la Circular 07 de 2002 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior, es necesario establecer si se considera servidora pública o no.

Los servidores públicos se encuentran clasificados en empleados públicos, trabajadores oficiales y los funcionarios de Seguridad Social (artículo 123 de la Constitución Política, Decreto-Ley 3135 de 1968 y Decreto-Ley 1651 de 1977).

La señora Aura María Guardón fue vinculada a la SED mediante contrato de prestación de servicios No. 1542 de 2013, por lo que NO se considera servidora pública de conformidad con la normatividad anotada en el párrafo anterior, para mayor claridad traigo a colación un aparte de la Sentencia C-614 de 2009:

*“El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*

Por otro lado la Sentencia C-326 de 1997 indica que: *“...El hecho de que un mismo instrumento de selección y control se utilice para unos y otros, de ninguna manera desvirtúa la condición de contratistas que tienen las personas que se vinculen a la administración a través de contratos de prestación de servicios, quienes, como lo ha dicho esta Corporación no son servidores públicos...”* (negrilla propia)

**RESPUESTA A LOS INTERROGANTES.**

1. Por lo anterior y en respuesta al primer interrogante, sobre cómo se manejan los derechos de autor de los manuales de SIMONU, la producción y reproducción del material, se puede establecer lo siguiente:

320

\*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La señora AURA MARIA GUALDRON, al celebrar contrato de prestación de servicios No. 1542 de 2013 no se constituye en servidor público.

Así las cosas y por no ostentar la calidad de servidora pública, las obras creadas por ella se realizaron siguiendo los lineamientos del contrato de prestación de servicios **No. 1542 de 2013** conforme lo indica su cláusula tercera de las obligaciones del contratista-obligaciones específicas, dichas obras, es decir los tres manuales de SIMONU Bogotá, se encuadran en las condiciones establecidas en los artículos 12, 20 y 30 de la Ley 23 de 1982, entonces cuando la norma establece que "**Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra**" debe entenderse que la reproducción de los manuales SIMONU puede realizarse por la SED.

Pero si bien es cierto que la entidad estatal tiene la facultad de explotar libremente las obras y autorizar su utilización por parte de terceras personas, se debe respetar lo establecido en la ley 23 de 1982 en su artículo 30 ya referenciado, en cuanto que el autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los siguientes actos: **Reproducir la obra; Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.**

Por último, el autor (en nuestro caso la señora Aura María Gualdrón) podrá oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto.

2. Para resolver el Segundo interrogante, "Teniendo en cuenta que en los próximos días se estará solicitando la impresión de una segunda edición de los Manuales de SIMONU, es importante aclarar si la bandera presentada requiere ajustar el cargo de Aura Gualdron como Asesora Pedagógica y como Autora del Manual, se puede establecer lo siguiente:

Reitero, que si bien es cierto que la entidad estatal tiene la facultad de explotar libremente las obras y autorizar su utilización por parte de terceras personas, se debe respetar lo establecido en la ley 23 de 1982 en su **Artículo 30, en cuanto que el autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los siguientes actos: Reproducir la obra; Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra, y Comunicar la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.**

Lo anterior señala que efectivamente en la impresión de la segunda edición de los manuales de SIMONU se debe relacionar a la señora AURA MARIA GUALDRON como autora del manual, referente al cargo la norma no lo exige por lo que se puede inferir, que esto es discrecional del ente estatal, máxime si ya no se encuentra vinculada a la SED.

Hasta aquí rindo concepto solicitado.

Cordial saludo,

  
**MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Katherine Latorre Rodríguez ✕  
Contratista

Dr. Katherine:

12-05-14 8:30 AM

mmmm



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por favor leer

I-2014-23773

09 MAY 2014

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2014

Señora

**María Mercedes Medina Orozco**

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

Secretaría de Educación del Distrito

Asunto: Derechos de autor manuales SIMONU Bogotá

Cordial Saludo,

Desde el año 2013 la Secretaría de Educación del Distrito en el marco del Proyecto de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia y Diálogo Social, en su componente Acercando Realidades, viene realizando la Simulación de las Naciones Unidas – SIMONU Bogotá, con la participación de colegios oficiales y privados de la ciudad.

Con el fin de generar un proceso pedagógico - formativo adecuado para el trabajo en aula que conlleve a la integración curricular, la SED generó el contrato de prestación de servicios No. 1542 del 2013 con la docente Aura María Gualdrón, identificada con CC. 52.900.988, para *prestar asesoría pedagógica en la implementación de la iniciativa y apoyar a la Secretaría en la elaboración de tres manuales de SIMONU Bogotá* (institucional, procedimiento y del estudiante), los cuales se imprimieron y entregaron a los colegios participantes en 2013.

En 2014 y ante el impacto que tuvo la iniciativa, la Secretaría de Educación de Medellín busca implementar su propia Simulación, por lo cual solicitaron la autorización respectiva de la SED para usar como base dichos manuales para la elaboración de su propio material pedagógico. Elevada la consulta sobre el uso que la Secretaría de Educación de Medellín le debería dar a los manuales producidos por la SED, la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa -OACP- nos indicó que en el material pedagógico que genere la SE Medellín deben citar a la entidad autora y a los proyectos gestores de la SED. Adicional a lo anterior, se debe incluir en la bandera de forma explícita que *los manuales de SIMONU Bogotá hacen parte del componente Acercando Realidades y del Proyecto de Educación para la Ciudadanía y la Convivencia – PECC* de la Secretaría de Educación de Bogotá.

En esa medida, me dirijo a usted a fin de consultar los siguientes tópicos que también resultan pertinentes a otros procesos del PECC:

- Cómo se manejan los derechos de autor de los manuales de SIMONU, la producción y reproducción del material.
- Teniendo en cuenta que en los próximos días se estará solicitando la impresión de una segunda edición de los Manuales de SIMONU, es importante aclarar si la bandera presentada requiere ajustar el cargo de Aura Gualdrón como Asesora Pedagógica y como Autora del Manual.

09 MAY 2014

3292

Av. El Dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
HUMANA



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Vaiga resaltar que como documentos adjuntos a la presente comunicación enviamos copia del mencionado contrato de prestación de servicios y una copia de uno de los manuales de SIMONU Bogotá. De igual forma, quedamos atentos a su pronta respuesta al correo electrónico [deidamiagarcia@yahoo.com](mailto:deidamiagarcia@yahoo.com)

Atentamente,

  
**Deidamia García**  
Gerente del Proyecto de Educación  
para la Ciudadanía y la Convivencia

Av. El Dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
HUMANA**

